



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2751-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 33 y 42 de la Ley de Aviación Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en la aviación civil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá las medidas reglamentarias y las disposiciones aplicables que atiendan a las personas con discapacidad. Establecer que no se considerara como equipaje y no se cobrará tarifa por este concepto, a los instrumentos indispensables de las personas con discapacidad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 y un sexto párrafo al artículo 42 de la Ley de Aviación Civil para que no se consideren como equipaje los accesorios de las personas con discapacidad</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 33 de la Ley de Aviación Civil.</p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>La Secretaría establecerá las medidas reglamentarias y las disposiciones aplicables que atiendan a las personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Segundo.</b> Se adiciona un sexto párrafo al artículo 42 de la Ley de Aviación Civil.</p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>No se considerara como equipaje y por lo tanto no se cobrará tarifa por este concepto a las sillas de ruedas, andaderas, prótesis, muletas, bastones, accesorios y todo instrumento indispensable de las personas con discapacidad, siempre y cuando la persona que viaja haga uso de éstas de manera personal y se encuentre directamente asociado con la discapacidad que presenta.</p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL